

**PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO
PARA INSTITUCIONES SUJETAS A
SUPERVISIÓN**

Varsovia, 22 de Julio de 2014

Teniendo en cuenta:

- 1) Los objetivos de supervisión, que son asegurar:*
 - a) El correcto funcionamiento del mercado financiero,*
 - b) Estabilidad, seguridad y transparencia en el mercado financiero,*
 - c) Confianza en el mercado financiero,*
 - d) Protección de los participantes en el mercado financiero,*
 - e) Seguridad de la operativa, y cumplimiento con los principios de comercio justos,*
 - f) Seguridad en los “fondos” de los clientes;*
- 2) Las responsabilidades de la Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia, consistentes en emprender acciones cuyo objetivo sean el correcto funcionamiento del mercado financiero y esté enfocado al desarrollo del mercado financiero y su competitividad;*
- 3) Experiencias supervisoras en el ámbito de supervisión de la banca, pensiones y seguros sobre el mercado de capitales, y ahorros, y asociaciones de préstamos;*

se decretan los siguientes Principios de Gobierno Corporativo para instituciones sujetas a supervisión.

Introducción

Los Principios de Gobierno Corporativo son un conjunto de reglas que determinan las relaciones internas y externas de las instituciones sujetas a supervisión, incluyendo las relaciones con los accionistas y clientes, su organización, el funcionamiento de su supervisión interna y los sistemas y funciones internos clave, así como sus órganos estatutarios y principios de su colaboración.

La Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia es de la opinión que las instituciones sujetas a supervisión deberían adoptar los Principios de Gobierno Corporativo, pasando a ser una parte importante de su programa en su política de estrategia corporativa, y afectar el desarrollo de los debidos principios de conducta de instituciones sujetas a supervisión.

Teniendo en cuenta el hecho de que las entidades sujetas a supervisión por la Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia, como instituciones públicas de confianza, deberían llevar a cabo sus negocios con la mayor diligencia, se prestará especial atención a la profesionalidad y la conducta ética de las personas pertenecientes a dichas entidades sujetas a supervisión, y se requerirá a sus accionistas que actúen de manera responsable y leal. Por tanto, los Principios de Gobierno Corporativo indican la necesidad de establecer requisitos altos para la gente que conforma dichos organismos y desarrollen relaciones apropiadas con los accionistas, enfatizando la necesidad de éstos de actuar de manera responsable y en el mejor interés de la institución sujeta a supervisión, recomendando al mismo tiempo que se ejerzan los derechos corporativos en interés de la institución sujeta a supervisión.

La buena relación entre una institución sujeta a supervisión y los clientes construye confianza no solo en la propia institución, sino también en la totalidad de los mercados financieros, por lo que la preocupación por el cliente debería ser uno de los objetivos primarios de las instituciones sujetas a supervisión. Uno de los deberes básicos de la institución es el de comunicar información fidedigna a los clientes sobre el servicio o producto que se oferta de manera comprensible para el beneficiario medio, teniendo en cuenta los riesgos asociados; y dicho deber de información deberá implementarse en la etapa de la comunicación comercial y selección del servicio o producto financiero apropiado para el cliente y el establecimiento de la relación legal. El cumplimiento con el principio deberán establecerlo las instituciones sujetas a supervisión para las entidades con las que colabora.

El fortalecimiento del papel de la supervisión interna contribuye a incrementar la eficiencia y la transparencia de las operaciones de la institución sujeta a supervisión, y al mantenimiento de su seguridad.

La implementación satisfactoria de los objetivos estratégicos adoptados por una entidad supervisada requiere la adopción de una estructura organizativa con sistemas de control interno, auditoría y gestión del riesgo.

La política de remuneración, que constituye un elemento importante de desarrollo y seguridad del funcionamiento de una institución sujeta a supervisión, debería implementarse con una participación activa de la Junta General.

La política de comunicación debería servir para construir relaciones adecuadas, sobre todo a través de facilitar el acceso a información tanto para clientes como accionistas.

El sistema de detección de irregularidades o situaciones de amenaza a la seguridad del funcionamiento de la institución sujeta a supervisión deberá implicar a todos los empleados de la institución sujeta a supervisión.

La institución sujeta a supervisión deberá demostrar preocupación por la protección de los derechos y el desarrollo de los empleados con el fin de construir el valor y reputación de la institución.

Una institución sujeta a supervisión debe esforzarse por aplicar, en la medida de lo posible, los Principios de Gobierno Corporativo, incorporando los principios de proporcionalidad resultantes de la gama, naturaleza de la actividad y la especificidad de la institución. Los Principios de Gobierno Corporativo además se aplican a instituciones sujetas a supervisión que comporten el estatus de compañía pública.

La desviación de la aplicación de los principios específicos en su totalidad podrá ser permisible únicamente cuando su introducción general conlleve una carga excesiva para la institución sujeta a supervisión.

Una institución sujeta a supervisión deberá ubicar en su página web la información sobre la aplicación de los Principios de Gobierno Corporativo o información sobre la omisión en la aplicación de estos principios específicos.

Los principios definidos por los Principios de Gobierno Corporativo pueden ser inadecuados para el tipo y forma de actividad llevada a cabo por algunas entidades que operan en el mercado financiero, por lo que éstas no se aplicarán a:

- a) Agentes de transferencia;
- b) Agentes de firmas de inversión;
- c) Compañías energéticas que mantienen sus cuentas o registros de intercambio de materias primas;
- d) Agentes de seguros;
- e) Oficinas de servicios de pago;
- f) Brókers de seguros;
- g) Unidades de distribuidores de acciones de fondos de inversión;
- h) Empleados que mantienen su programa de pensiones de empleados;
- i) Administradores de deuda titularizada y
- j) Entidades que son terceras partes, a las que las entidades sujetas a supervisión confiaron el desempeño de algunas actividades en base a acuerdos cerrados, de acuerdo con los reglamentos legales relevantes.

Los principios definidos en los Principios de Gobierno Corporativo no se aplicarán a otros emisores que hagan ofertas públicas o cuyos valores se admitan a operativa en mercado regulado, así como personas legales extranjeras que realicen actividades en base a un permiso relevante.

Los principios definidos en los Principios de Gobierno Corporativo no vulneran los derechos u obligaciones resultantes de los reglamentos legales.

Capítulo 1

Organización y Estructura Organizativa

§ 1.

1. La organización de una institución sujeta a supervisión deberá habilitar la consecución de objetivos a largo plazo en la actividad realizada.
2. La organización de una institución sujeta a supervisión deberá cubrir la gestión y ejercicio del control, comunicaciones internas, flujo de información y protección, y sistemas de circulación de información, que será debidamente regulado en el reglamento interno.
3. La organización de una institución sujeta a supervisión deberá reflejarse en la estructura organizativa
4. Una institución sujeta a supervisión deberá asegurar la transparencia de la estructura organizativa regulada en el reglamento interno al ubicar al menos un organigrama básico en la página web.

§ 2.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá tener una estructura organizativa transparente y adecuada a la escala y naturaleza de la actividad realizada y el riesgo asumido, en el que la estructura profesional, tareas y ámbito de deberes y responsabilidades estén asignados debidamente y de manera clara. La estructura organizativa deberá cubrir y reflejar toda la gama de actividades de la institución sujeta a supervisión, separando claramente cada función clave en el ámbito de las tareas que se realizan. Esto pertenece tanto a la división de tareas y responsabilidades entre los miembros del equipo de gestión de la institución sujeta a supervisión, como a la división de tareas y responsabilidades entre las unidades organizativas de la oficina central, sucursales y posiciones específicas o grupos de posiciones.
2. La estructura organizativa deberá determinarse de manera que impida la existencia de dudas relativas al ámbito de tareas y responsabilidades de las respectivas unidades organizativas, sucursales y posiciones o grupos de posiciones, impidiendo particularmente la existencia de solapamientos en deberes y responsabilidades de unidades organizativas, sucursales y posiciones o grupos de posiciones.

§ 3.

1. Una institución sujeta a supervisión estará obligada a cumplir con los requisitos resultantes del reglamento legal y a tener en cuenta las recomendaciones del supervisor decretadas por el órgano de supervisión apropiado, particularmente el FSC o la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), la Autoridad Europea en Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) respectivamente, así como las obligaciones y declaraciones realizadas

ante las autoridades de supervisión, y a tener en cuenta las recomendaciones individuales decretadas por las entidades de supervisión.

§ 4.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá determinar sus propios objetivos estratégicos, teniendo en cuenta la naturaleza y la escala de la actividad que se lleva a cabo.
2. La organización de una institución sujeta a supervisión deberá permitir alcanzar el conjunto de objetivos estratégicos, teniendo en cuenta la necesidad de monitorizar eficientemente el riesgo inherente al negocio.
3. La organización de una institución sujeta a supervisión deberá permitir la toma inmediata de acciones apropiadas en emergencias, cuando sea necesario omitir o no sea posible implementar los objetivos estratégicos adoptados debido a cambios inesperados en el entorno económico o legal de la institución sujeta a supervisión o cuando una mayor implementación de los objetivos adoptados puede llevar a una violación de los estándares definidos en el reglamento concerniente a las operaciones de instituciones sujetas a supervisión o principios de conducta establecidos.
4. La organización de una institución sujeta a supervisión deberá asegurar:
 - 1) El desempeño de tareas desde el ámbito de la actividad de la entidad en encomienda a personas que tengan los conocimientos y habilidades necesarios, y que son supervisados por personas que también tienen la correspondiente experiencia,
 - 2) Que se tiene en cuenta la posibilidad de un desempeño adecuado y fiable de la tarea asignada a una posición a la hora de determinar el ámbito de la tarea encomendada,
 - 3) Que los derechos de los empleados se protegen adecuadamente y sus intereses se tienen en cuenta debidamente, especialmente a través de la aplicación de principios de transparencia y principios de empleo y remuneración objetivos, valoración, así como recompensa y promoción laboral.

§ 5.

1. Al desarrollar o enmendar la estructura organizativa, se deberá asegurar su consistencia, particularmente con la constitución interna, con referencia a la creación y funcionamiento de una institución sujeta a supervisión y el método de operación de sus órganos.
2. El requisito anterior relativo a la estructura organizativa deberá mantenerse también con respecto a otros documentos internos relativos a la organización y funcionamiento de unidades organizativas específicas y posiciones en la oficina central, así como en sucursales y unidades organizativas, y también en posiciones o grupos de posiciones.
3. A los empleados de una institución sujeta a supervisión se les deberá asegurar el acceso apropiado a información en el ámbito de derechos, deberes y responsabilidades de las unidades organizativas particulares.

§ 6.

1. En el caso de introducir en la institución sujeta a supervisión una manera anónima de poder notificar al órgano de gobierno o el órgano supervisor cualquier tipo de abusos en la institución sujeta a supervisión, se deberá asegurar a los empleados la posibilidad de utilizar dicha herramienta sin miedo de sufrir consecuencias negativas por parte desde la administración u otros empleados de la institución sujeta a supervisión.
2. La administración deberá presentar informes relativos a las notificaciones de abusos serios al órgano supervisor.

§ 7.

Una institución sujeta a supervisión deberá aplicar un plan de continuidad de negocio con el fin de asegurar la continuidad de las operaciones y mitigar las pérdidas en caso de serias alteraciones en la actividad de negocio de la entidad.

Capítulo 2

Relación con los Accionistas de la Institución sujeta a supervisión

§ 8.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá actuar en el interés de todos los accionistas, respetando los intereses de los clientes.
2. Una institución sujeta a supervisión, al efectuar actividades de negocios, deberá tener en cuenta el interés de todos los accionistas, siempre que no sea contrario al interés de la institución sujeta a supervisión.
3. Una institución sujeta a supervisión deberá asegurar a los accionistas el acceso adecuado a la información, en particular en el caso de decisiones tomadas por la Junta General. Se deberá garantizar la provisión de información a los accionistas, la fiabilidad y que esté completa dicha información, sin trato preferente de unos accionistas sobre otros.
4. Una institución sujeta a supervisión, cuando se justifique debido al número de accionistas, deberá luchar por facilitar la participación de todos los accionistas en la Junta General de dicha institución sujeta a supervisión, entre otras, a través de asegurar la posibilidad de participación electrónica activa en las reuniones de la Junta General.

§ 9.

1. Los accionistas de una institución sujeta a supervisión deberán cooperar en la implementación de los objetivos y para asegurar la seguridad de las operaciones de dicha institución.

2. Los accionistas podrán influenciar el funcionamiento de la institución sujeta a supervisión únicamente a través de decisiones de la Junta General, sin transgredir las prerrogativas de otros órganos. El ejercicio no autorizado de la influencia de la Junta General o la Junta Supervisora se denunciará a la Autoridad Financiera de Supervisión de Polonia.
3. El interés de la institución sujeta a supervisión será el motor que guiará las decisiones de los accionistas.
4. Tendrá lugar sin demora una reunión de la Junta General para indicar el funcionamiento correcto de la entidad supervisora.
5. Los accionistas deberán utilizar las herramientas de supervisión propias de manera eficiente, para de esta forma asegurar el funcionamiento correcto del órgano de gestión y órgano supervisor de la institución sujeta a supervisión. Los órganos de la institución deberán funcionar de manera que aseguren la separación de la titularidad y la gestión de las funciones. Combinar el papel de accionista con el de gestor requerirá una restricción en el papel de las entidades en las que participe la persona del órgano supervisor, para evitar la reducción de eficacia de la supervisión interna.
6. Cualquier conflicto que surja entre los accionistas deberá resolverse de inmediato, para prevenir la existencia de una vulneración de los intereses de la institución sujeta a supervisión y sus clientes.

§ 10.

1. Los accionistas no interferirán en la manera de ejercer la gestión, incluyendo el manejo de los asuntos por el órgano de gestión de la entidad supervisora.
2. La introducción de derechos personales u otros derechos especiales de los accionistas de una institución sujeta a supervisión deberán justificarse y deberán servir para implementar importantes objetivos de operativa de la institución sujeta a supervisión. El mantenimiento de tales derechos por parte de los accionistas deberá ser reflejo de la esencia del acta de constitución interna de dicha institución.
3. Los derechos de los accionistas no conllevarán dificultades en el correcto funcionamiento de los órganos de las instituciones sujetas a supervisión o discriminación de otros accionistas.
4. Los accionistas no deberán utilizar su posición para la toma de decisiones que lleven a la transferencia de activos de una institución sujeta a supervisión a otras entidades, o la compra o realización de otras transacciones haciendo disponibles los activos de la institución sujeta a supervisión en términos que no sean los términos del mercado, o con una amenaza a la seguridad o el interés de la institución sujeta a supervisión.

§ 11.

1. La ejecución de una transacción con una parte asociada deberá justificarse por el interés de la institución sujeta a supervisión y deberá llevarse a cabo de manera transparente.

2. Las transacciones con partes asociadas, que tengan un impacto relevante en la situación financiera o legal de la entidad supervisada o lleven a la compra o venta, o a una disponibilidad distinta de una parte significativa de los activos, deberán requerir la opinión de un órgano supervisor. Si los miembros del órgano supervisor informan una opinión contraria, la información y causas de expresar su disenso deberán incluirse en las Actas.
3. En el caso de que la decisión concerniente a la transacción con una parte asociada la tome la Junta General, todos los accionistas deberán tener acceso a cualquier información necesaria para valorar los términos en que se ejecutará dicha transacción, y su impacto en la situación de la institución sujeta a supervisión.

§ 12.

1. Los accionistas serán responsables del aumento inmediato del capital de la institución sujeta a supervisión cuando será necesario para mantener el capital propio de la institución sujeta a supervisión al nivel requerido por el reglamento legal o los reglamentos supervisores, así como cuando se requiera por motivos de seguridad de la institución sujeta a supervisión.
2. Los accionistas serán responsables del suministro inmediato de apoyo financiero a la institución financiera, en caso de que se necesite para mantener la liquidez de la institución financiera al nivel requerido por el reglamento legal o los reglamentos supervisores, así como cuando se requiera por motivos de seguridad de la institución sujeta a supervisión.
3. Las decisiones sobre si pagarán dividendos o no dependerá de la necesidad de mantener el nivel óptimo de capitales propios y la implementación de los objetivos estratégicos de la institución sujeta a supervisión, así como se tendrán en cuenta las directrices y recomendaciones individuales decretadas por los órganos de supervisión.

Capítulo 3 Órgano de Gestión

§ 13.

1. El órgano de gestión deberá ser colectivo.
2. Un miembro del órgano de gestión deberá tener la capacidad de dirigir los asuntos de la institución sujeta a supervisión resultantes de:
 - 1) Conocimiento (obtenido como resultado de la educación, formaciones recibidas, cualificaciones profesionales obtenidas o adquiridas en el curso de su carrera profesional),
 - 2) Experiencia (obtenida en el curso del desempeño de funciones específicas o por la ocupación de puestos específicos),
 - 3) Capacidad necesaria para desarrollar las funciones encomendadas.
3. Un miembro del órgano de gestión deberá garantizar la correcta realización de los deberes que se le encomienden.
4. Las competencias individuales específicas de cada miembro de los órganos de gestiones colectivos deberán complementarse unos con otros, para permitir

asegurar el nivel apropiado dentro del colectivo de gestión de la institución sujeta a supervisión.

5. La composición del órgano de gestión deberá incluir la participación apropiada de personas que hablen Polaco y manifiesten una notable experiencia y conocimiento del mercado financiero Polaco, necesario para la gestión de la institución sujeta a supervisión en el mercado financiero Polaco.

§ 14.

1. Un órgano de gestión, actuando en el interés de la institución sujeta a supervisión, deberá tener en consideración los objetivos y principios de la actividad empresarial que se desarrolla, y la institución sujeta a supervisión tal y como se define en el reglamento legal, los reglamentos internos y las directrices de supervisión.
2. Un órgano de gestión, implementando la estrategia operativa adoptada, deberá guiarse por la seguridad de la institución sujeta a supervisión.
3. Un órgano de gestión deberá ser el único con derecho a y responsable de la gestión de las operaciones de la institución sujeta a supervisión.
4. La gestión de las operaciones de la institución sujeta a supervisión comprende particularmente las funciones de conducir asuntos, planificar, organizar, decidir, dirigir y controlar las operaciones de la institución.

§ 15.

1. El órgano de gestión deberá tener un puesto separado de presidente de la junta de gestión para liderar el trabajo del dicho órgano.
2. Los miembros del órgano de gestión deberán lidiar con la responsabilidad colectiva de las decisiones reservadas como competencias del órgano de gestión, sin importar la introducción de divisiones internas de responsabilidades para áreas específicas de operaciones de la institución sujeta a supervisión entre los miembros del órgano de gestión, o la delegación de derechos específicos para reducir los niveles de gestión.
3. La división interna de responsabilidades en áreas específicas de operaciones de la institución sujeta a supervisión entre los miembros del órgano de gestión se llevará a cabo de manera transparente e inequívoca, y deberá reflejar los reglamentos internos. La división no deberá conllevar un solapamiento innecesario de las competencias de los miembros del órgano de gestión o conflictos de intereses internos.
4. La división interna de responsabilidades entre los miembros de un órgano de gestión no desembocará en una situación en la que un área específica de las operaciones de la entidad supervisora no se atribuya a ningún miembro del órgano de gestión.

§ 16.

1. Será apropiado que las reuniones del órgano de gestión se lleven a cabo en polaco. En caso de necesitarlo, se proporcionará la asistencia de un intérprete.

2. Las Actas y contenidos de las resoluciones que se decidan u otras decisiones del órgano de gestión de una institución sujeta a supervisión se realizarán en polaco o se traducirán al polaco.

§ 17.

1. El cumplimiento de las funciones en el órgano de gestión deberá constituir la actividad profesional principal de un miembro del órgano de gestión. Actividades profesionales adicionales de un miembro de órgano de gestión fuera de la institución sujeta a supervisión no deberá implicar un compromiso de tiempo y carga de trabajo tal que influya negativamente en el desarrollo apropiado de la función a cumplir por esa persona en el órgano de gestión de la institución sujeta a supervisión.
2. Particularmente, un miembro del órgano de gestión no deberá ser un miembro de órganos de otras entidades si el tiempo que dedica al cumplimiento de la función en las otras entidades impide el desarrollo de sus funciones en la institución sujeta a supervisión.
3. Un miembro del órgano de gestión deberá abstenerse de emprender actividades profesionales o no-profesionales que puedan desembocar en un conflicto de intereses o puedan tener un impacto adverse en su reputación como miembro del órgano de supervisión de una institución sujeta a supervisión.
4. Los principios atenuantes de un conflicto de intereses deberán definirse en el reglamento interno apropiado que determine, entre otros, los principios de identificación, gestión y prevención de conflictos de intereses, así como los principios de exclusión de un miembro de órgano de gestión en caso de ocurrencia de conflicto de intereses o la posibilidad de su existencia.

§ 18.

En el caso de una composición incompleta del órgano de gestión de una institución sujeta a supervisión, se deberá completar sin demora.

Capítulo 3 Órgano supervisor

§ 19.

1. Un miembro del órgano de gestión deberá tener la capacidad de llevar a cabo las obligaciones de supervisión de una institución sujeta a supervisión resultantes de:
 - 4) Conocimiento (obtenido como resultado de la educación, formaciones recibidas, cualificaciones profesionales obtenidas o títulos académicos, o adquiridas en el curso de su carrera profesional),
 - 5) Experiencia (obtenida en el curso del desempeño de funciones específicas o por la ocupación de puestos específicos),
 - 6) Capacidad necesaria para desarrollar las funciones encomendadas.
2. Las competencias individuales específicas de cada miembro de los órganos de gestiones colectivos deberán complementarse unos con otros, para permitir

asegurar el nivel apropiado dentro del colectivo de gestión de la institución sujeta a supervisión.

3. Un miembro del órgano de supervisión deberá garantizar la correcta realización de las funciones que se le confíen.
4. La composición del órgano de gestión deberá incluir la participación apropiada de personas que hablen Polaco y manifiesten una notable experiencia y conocimiento del mercado financiero Polaco, necesario para la gestión de la institución sujeta a supervisión en el mercado financiero Polaco.

§ 20.

1. Un órgano supervisor deberá ejercer la supervisión sobre asuntos relativos de la institución, mientras se le guía a la hora de realizar sus tareas con el cuidado por la propiedad y seguridad de las operaciones de la institución sujeta a supervisión.
2. Un órgano supervisor deberá tener la capacidad de llevar a cabo actividades de supervisión necesarias de manera continuada, especialmente durante la implementación de los objetivos estratégicos o cambios significantes en el nivel de riesgo o la ocurrencia de riesgos significantes en las operaciones de la institución sujeta a supervisión, así como en el ámbito de informes financieros, incluyendo la introducción de grandes cambios en la política de contabilidad, que tendría un impacto importante en los contenidos de la información financiera.
3. Un órgano supervisor y sus miembros deberán guiarse, cuando ejercen su supervisión, por una evaluación y criterio imparcial.

§ 21.

1. El número de miembros de un órgano de supervisión se adecuará a la naturaleza y escala de la actividad llevada a cabo por la institución sujeta a supervisión.
2. El órgano de gestión deberá tener un puesto separado de presidente para liderar el trabajo del dicho órgano. La selección del presidente del órgano de supervisión se realizará en base a la experiencia y capacidad de liderar un equipo, teniendo en cuenta el criterio de independencia.

§ 22.

1. La composición del órgano supervisor de una institución sujeta a supervisión deberá incluir una proporción adecuada de miembros independientes, y cuando esto no sea posible, se nombrarán entre los candidatos identificados por accionistas minoritarios. La independencia se muestra, en su mayor parte, en la falta de conexiones directas e indirectas con la institución sujeta a supervisión, miembros de los órganos de gestión y supervisores, accionistas significantes y entidades relacionadas con ellos.
2. Particularmente, la independencia deberá ser una característica de los miembros del comité de auditoría o los miembros del órgano de supervisión que tengan competencias en el área de contabilidad o revisión financiera.
3. Si miembros del órgano de supervisión expresan una opinión contraria, la información y causas de dicha opinión deberán incluirse en el Acta.

4. El comité de auditoría o el órgano de supervisión deberá, dentro de la monitorización de actuación de la revisión financiera, aceptar los principios de realización de las acciones por parte de una entidad autorizada a examinar los informes financieros, incluyendo en el ámbito del plan de acción propuesto.
5. El comité de auditoría o el órgano supervisor, al presentar los resultados de la revisión de actividades financieras por una entidad autorizada para el examen de documentos financieros, deberá expresar su opinión de los documentos financieros, sobre la parte interesada en las actividades de revisión financiera.
6. La cooperación entre el comité de auditoría y el órgano supervisor con la entidad autorizada a examinar los documentos financieros deberá documentarse. La finalización de un acuerdo con la entidad autorizada para auditar los documentos financieros deberá estar sujeta a la evaluación del órgano supervisor, que deberá presentar información en el caso de dicha finalización en el informe anual que contiene la evaluación de los documentos financieros de la institución sujeta a supervisión.

§ 23.

1. Un miembro del órgano de supervisión de la institución sujeta a supervisión deberá llevar a cabo sus funciones de manera activa, manifestando el nivel necesario de implicación en el trabajo del órgano supervisor.
2. El nivel necesario de implicación se manifestará al dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo de manera adecuada las tareas del órgano supervisor.
3. La actividad profesional secundaria de un miembro del órgano de supervisión no perjudicará a la calidad y eficiencia de la supervisión que realice.
4. Un miembro del órgano de supervisión deberá abstenerse de aceptar actividades profesionales o no-profesionales que puedan llevar a la ocurrencia de un conflicto de intereses o por lo demás tener un impacto negativo en su reputación como miembro del órgano de supervisión de una institución sujeta a supervisión.
5. Los principios atenuantes de un conflicto de intereses deberán definirse en un reglamento interno determinando, entre otros, los principios de identificación, gestión y prevención de conflictos de intereses, así como los principios de exclusión de un miembro del órgano de supervisión en caso de ocurrencia de un conflicto de intereses o la posibilidad de su existencia.

§ 24.

1. Será apropiado que las reuniones del órgano de gestión se lleven a cabo en polaco. En caso de necesitarlo, se proporcionará la asistencia de un intérprete.
2. Las Actas y contenidos de las resoluciones que se decidan u otras decisiones del órgano de gestión de una institución sujeta a supervisión se realizarán en polaco o se traducirán al polaco.

§ 25.

1. La supervisión que ejerza un órgano de supervisión deberá ser de naturaleza permanente, y se celebrarán reuniones de órgano de supervisión cuando se

precisen. Si un comité de auditoría u otros comités operan en una institución de supervisión, a la que se le confíen asuntos específicos relacionados con la actividad de la institución sujeta a supervisión, las reuniones del órgano de supervisión deberán tener lugar no menos de cuatro veces al año, de lo contrario no menos de cada dos meses.

2. En el caso de detección de abusos o errores graves en el curso de las actividades de supervisión, incluyendo las que hayan tenido un impacto significativo en los contenidos de la información financiera u otras irregularidades en el funcionamiento de la institución sujeta a supervisión, el órgano supervisor deberá tomar las medidas apropiadas, y en particular pedir al órgano de gestión que ofrezca explicaciones y le requiera introducir las soluciones eficientes necesarias para contrarrestar la existencia de similares irregularidades en el futuro.
3. En caso de que sea necesario para el ejercicio de una supervisión eficiente y apropiada, un órgano de supervisión podrá requerir al órgano de gestión que señale a una entidad externa para llevar a cabo análisis específicos u ofrezca su opinión en materias específicas.

§ 26.

En el caso de una composición incompleta del órgano de gestión de una institución sujeta a supervisión, se deberá completar sin demora.

§ 27.

Un órgano supervisor realizará evaluaciones regulares en la aplicación de los principios que contiene el presente documento, y el resultado de dicha evaluación se pondrá a disposición de los demás órganos de supervisión de la institución en la página web de la institución sujeta a supervisión.

Capítulo 5 Política de Remuneración

§ 28.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá tener una política de remuneración de los miembros del órgano de gestión y órgano supervisor transparente, así como del personal clave. Los principios de remuneración se definirán por medio de un reglamento interno (la política de remuneración).
2. A la hora de establecer la política de remuneración, se deberá tener en cuenta la situación financiera de la institución sujeta a supervisión.
3. El órgano supervisor deberá preparar y presentar anualmente a la Junta General un informe de la valoración del funcionamiento de la política de remuneración en la institución sujeta a supervisión.
4. La Junta General evaluará si la política de remuneración contribuye al desarrollo y a la seguridad de las operaciones de la institución sujeta a supervisión.

§ 29.

1. La remuneración de los miembros del órgano supervisor se establecerá adecuadamente a la función que cumplan, así como a la escala de operaciones de la institución sujeta a supervisión. Los miembros del órgano de supervisión señalados para trabajar en comités, incluyendo el comité de auditoría, deberán ser remunerados de acuerdo a las tareas adicionales que lleven a cabo dentro de dichos comités.
2. La remuneración de miembros del órgano de supervisión, a menos que el reglamento prohíba el pago de dicha remuneración, la deberá establecer el órgano de toma de decisiones.
3. Los principios de remuneración de los miembros del órgano de supervisión deberán ser transparentes y se incluirán en el reglamento interno relevante de la institución sujeta a supervisión.

§ 30.

1. El órgano de supervisión, teniendo en consideración las decisiones de la Junta General, será responsable de la adopción de un reglamento interno para determinar los principios de remuneración de miembros del órgano de gestión, incluyendo los principios y condiciones detalladas justificando la idoneidad para las variables en los componentes de remuneración.
2. Un órgano de supervisión deberá ejercer supervisión sobre la política de remuneración introducida, incluyendo la verificación de los criterios y condiciones de idoneidad para las variables de remuneración antes del pago total o parcial de dicha remuneración.
3. Con respecto a las personas que cumplan las funciones clave, el órgano de gestión será el responsable de introducir un reglamento interno apropiado y de supervisión en dicho área.
4. Los componentes de variables de remuneración de miembros del órgano de gestión o personal clave dependerá en particular de un criterio objetivo, la calidad de la gestión de la institución sujeta a supervisión, y se tendrán en cuenta aspectos de la cuenta a largo plazo de las operaciones y métodos de implementación de objetivos estratégicos. A la hora de establecer los componentes variables de remuneración, recompensas y beneficios, incluyendo aquellas resultantes de planes adicionales pagados, pagaderos o pagaderos a futuro, se tendrán en consideración. Una política de remuneración establecida no constituirá un incentivo para tomar un riesgo excesivo en las operaciones de la institución sujeta a supervisión.
5. La remuneración de un miembro del órgano de gestión o personal clave será financiera y pagada desde los fondos de la institución sujeta a supervisión.

Capítulo 6 Política de Comunicación

§ 31.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá mantener una política de comunicación transparente, teniendo en cuenta las necesidades de sus accionistas y clientes, que pondrá a disposición de todos en la página web de la institución.
2. La política de comunicación deberá basarse en facilitar el acceso a la información. Particularmente los informes publicados por la institución sujeta a supervisión, que contengan información financiera, cuando se justifiquen por el número de accionistas, deberán ponerse a disponibilidad de los mismos en formato electrónico, incluyendo soluciones que hagan más fácil para el lector familiarizarse con la información incorporada (informes interactivos).
3. Una institución sujeta a supervisión deberá asegurar a los accionistas el acceso equitativo a la información.
4. La política de comunicación deberá determinar particularmente los principios y fechas de contestación a los clientes y accionistas.
5. La política de comunicación deberá asegurar la protección de información, e incorporará reglamentos separados relacionados con la posesión del estado de compañía pública o resultante del reglamento especial concerniente al funcionamiento de instituciones sujetas a supervisión.

Capítulo 7

Actividades Promocionales y Relaciones con los Clientes

§ 32.

1. El mensaje publicitario concerniente al servicio o producto ofrecido por la institución sujeta a supervisión o su actividad, de aquí en adelante llamada "artículo publicitado", deberá ser fiable y no engañosa, y deberá estar caracterizada por el respeto al reglamento aplicable general, principios de operativa justa, así como la buena conducta.
2. Un mensaje publicitario deberá identificar claramente el producto o servicio al que se refiere.
3. Un mensaje publicitario no enfatizará los beneficios de manera que el resultado pueda disminuir la importancia del coste o los riesgos relacionados con la compra de un producto o servicio.

§ 33.

Un mensaje publicitario no deberá engañar o producir la posibilidad de un engaño, particularmente con respecto a:

- 1) La naturaleza legal del artículo publicitado, incluyendo los derechos y obligaciones del cliente,
- 2) Identificación de la entidad que publicita,
- 3) Características significantes del artículo publicitado,
- 4) Beneficios que podrían adquirirse al publicitar o utilizar el artículo publicitado, y el periodo de tiempo en el que podrían aparecer,
- 5) Costes totales relacionados con la compra o uso del artículo publicitado en los que pueda incurrir el cliente y el periodo de tiempo en lo concerniente a los costes,

- 6) El tiempo, valor y disponibilidad territorial del artículo publicitado,
- 7) El riesgo relacionado con la compra o uso del artículo publicitado.

§ 34.

A la hora de crear y publicitar un mensaje publicitario, una entidad supervisora deberá particularmente:

- 1) Preocuparse por la naturaleza y estructura de los mensajes publicitarios preparados y publicados en nombre de la institución sujeta a supervisión o en su beneficio,
- 2) Asegurarse de que el receptor puede familiarizarse libremente con el contenido total que contiene el mensaje, especialmente con todos los tipos de indicaciones y reservas que constituyen una parte integral del mensaje publicitado,
- 3) Asegurarse de que las soluciones gráficas utilizadas en el mensaje publicitado no crean dificultades al receptor a la hora de aprender sobre la información más importante concerniente al artículo publicitado y el contenido del mensaje, específicamente a la información requerida por el reglamento legal y las recomendaciones del supervisor,
- 4) Proporcionar la fuente de la información presentada, si el mensaje publicitado incluye números de ventas, encuestas estadísticas, rankings, clasificaciones y otros datos.

§ 35.

El proceso de ofrecer productos financieros o servicios deberá ser llevado a cabo por personas con la preparación apropiada con el fin de asegurar la fiabilidad de la información que se le comunica al cliente y provista de explicaciones comprensibles.

§ 36.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá realizar todo lo posible para asegurarse de que los productos financieros o los servicios ofrecidos se adecúan a las necesidades de los clientes a los que van dirigidos.
2. En la fase de presentación de la naturaleza y estructura de los productos financieros o servicios recomendados, las instituciones sujetas a supervisión y entidades cooperantes con ellas deberán tener en cuenta las necesidades a las que se aluden en el asunto 1, particularmente en términos de la situación individual del cliente, incluyendo el conocimiento y experiencia en los mercados financieros, y en casos justificados, la duración deseada de la inversión y el nivel de aceptación del riesgo.

§ 37.

Una institución sujeta a supervisión y las entidades que colaboren con ella deberán informar sobre sus productos o servicios de manera responsable de forma que un beneficiario medio pueda entenderlo, incluyendo especialmente la naturaleza y

estructura del producto o servicio que ofertan, los beneficios y factores que determinen la obtención de posibles beneficios, así como todos los riesgos que conlleva, y también las tarifas y costes (también aquellas relacionadas con la renuncia temprana del producto o servicio).

§ 38.

1. Cualquier información necesaria relativa a la naturaleza y estructura de un producto o servicio financiero, que sea importante a la hora de la toma de decisión del cliente, deberá estar disponible a los clientes de manera que les permita familiarizarse libremente con el contenido por adelantado antes de la firma del acuerdo.
2. Las provisiones del acuerdo, incluyendo los modelos del contrato e información importante del mismo, contenido en otros documentos, deberán presentarlos las instituciones sujetas a supervisión y las entidades con las que colabore al cliente, antes de que el cliente decida firmar el acuerdo.
3. Si un cliente no puede familiarizarse con los documentos expuestos en la página web, la institución sujeta a supervisión deberá proporcionarle sus propias copias con sus correspondientes gastos.
4. Las instituciones sujetas a supervisión deberán tomar las medidas y ejercer las diligencias debidas y apropiadas para asegurar que los modelos de contratos no contengan provisiones ambiguas.

§ 39.

Una institución sujeta a supervisión deberá elaborar y poner a disposición de los clientes los principios de consideración de las reclamaciones de manera clara y transparente.

§ 40.

Una institución sujeta a supervisión deberá introducir una manera organizada de consideración de las reclamaciones y emprender medidas correctivas dirigidas a mitigar la situación que provoque su existencia en el futuro.

§ 41.

El proceso de consideración de las reclamaciones a una institución sujeta a supervisión se llevará a cabo inmediatamente, no más tarde de 30 días, y se caracterizará por su fiabilidad, minuciosidad, imparcialidad y cumplimiento con el reglamento legal aplicable, los principios de comercio justo, y buena conducta.

§ 42.

La respuesta a una reclamación deberá contener, en la medida de lo posible, una justificación legal completa y exhaustiva de los hechos, adecuada a los cargos que se imputan en la reclamación.

§ 43.

Una institución sujeta a supervisión deberá buscar una resolución amistosa de los conflictos con sus clientes.

§ 44.

Una institución sujeta a supervisión, a la hora de reivindicar sus reclamaciones, particularmente cuando lleve a cabo acciones de ejecución de deudas contra sus clientes, deberá actuar de manera profesional y cuidando siempre de la reputación de una institución de confianza pública.

Capítulo 8 Sistemas Internos y Funciones Clave

§ 45.

1. Una institución sujeta a supervisión debe tener un sistema de control interno adecuado, efectivo y eficiente; que ofrezca protección con respecto a:
 - 1) La exactitud de los procedimientos administrativos y contables, así como informes financieros e informes fiables internos y externos,
 - 2) Cumplimiento de las operaciones bajo reglamento interno y legal, así como tener en cuenta las recomendaciones del supervisor.
2. El proceso de asegurar la implementación de los objetivos del sistema de control interno deberá abarcar el control interno de la organización, los mecanismos de control y de estimación del riesgo de fracaso a la hora de lograr los objetivos enumerados en el artículo 1.
3. Una institución sujeta a supervisión debe documentar el proceso de asegurar la implementación de los objetivos del sistema de control interno.

§ 46.

1. El sistema de control interno de una institución sujeta a supervisión debe cubrir todos los niveles de la estructura organizativa de la institución.
2. El órgano de gestión deberá desarrollar e implementar un sistema de control interno adecuado, efectivo y eficiente, y el órgano de supervisión o el comité auditor deberán llevar a cabo una evaluación periódica de la idoneidad, efectividad y eficiencia tanto del sistema de control interno al completo, como de sus elementos seleccionados.

3. A los empleados de una institución sujeta a supervisión con deberes oficiales se les deberá asignar tareas apropiadas relacionadas con la consolidación de la implementación de los objetivos del sistema de control interno.

§ 47.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá desarrollar e implementar una función efectiva, eficiente e independiente de cumplimiento de las operaciones de la institución sujeta a supervisión con reglamentos internos y legales, así como tener en cuenta las recomendaciones del supervisor.
2. La manera de organizar la función de cumplimiento deberá garantizar la independencia a la hora de realizar las tareas en ese ámbito.

§ 48.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá desarrollar e implementar una función de auditoría efectiva, eficiente e independiente, con el objetivo de examinar regularmente la idoneidad, eficiencia y efectividad, especialmente del sistema de control interno, la función de cumplimiento y el sistema de gestión del riesgo.
2. La manera de organizar la función de auditoría interna deberá garantizar la independencia a la hora de realizar las tareas en ese ámbito.

§ 49.

1. La persona que dirija la unidad de auditoría interna y la persona que dirija la unidad de cumplimiento deberán garantizar la posibilidad de comunicación directa con el órgano de gestión y el órgano de supervisión o el comité de auditoría; también deberán tener la posibilidad de informar directa y simultáneamente a dichos órganos.
2. La persona que dirija la unidad de auditoría interna y la persona que dirija la unidad de cumplimiento deberán participar en las reuniones de órgano de gestión y órgano supervisor o el comité de auditoría si la reunión es relativa a asuntos relacionados con el sistema de control interno, la función de auditoría interna o la función de cumplimiento.
3. En una institución sujeta a supervisión, el nombramiento y despido de la persona que dirija la unidad de auditoría interna y la persona que dirija la unidad de cumplimiento deberán realizarse con el consentimiento del órgano supervisor o el comité de auditoría.
4. En una institución sujeta a supervisión donde no haya unidad de auditoría interna o unidad de cumplimiento, los derechos a los que se refieren los puntos 1-3 los sustentará la persona responsable del cumplimiento de dichas funciones.

§ 50.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá gestionar eficientemente el riesgo existente en sus operaciones, especialmente a través de la elaboración e implementación de un sistema adecuado y eficiente de gestión del riesgo,

teniendo en cuenta una estrategia de gestión del riesgo e incorporando la tolerancia al riesgo determinada por la institución sujeta a supervisión.

2. El proceso de gestión del riesgo deberá abarcar su identificación, medición, estimación, monitorización y aplicación del control, así como mecanismos de mitigación para el nivel de riesgo identificado, medido y estimado.
3. Los sistemas de gestión del riesgo deberán organizarse adecuadamente a la naturaleza, escala y complejidad de la actividad que se realiza, teniendo en cuenta los objetivos estratégicos de la institución sujeta a supervisión, incluyendo la estrategia relativa a la gestión del riesgo, incorporando la tolerancia al riesgo determinada por la institución sujeta a supervisión.

§ 51.

1. Independientemente de las tareas asignadas a las unidades organizativas u otros órganos de la institución sujeta a supervisión, la responsabilidad por la eficiencia de la gestión del riesgo recaerá en el órgano de gestión.
2. Los miembros del órgano de gestión, teniendo en cuenta la naturaleza, escala y complejidad de la actividad que se realiza, no combinarán la responsabilidad de la gestión de un riesgo dado y las responsabilidades en el área de operaciones que genere dicho riesgo.

§ 52.

1. El órgano supervisor deberá aprobar y supervisar la implementación de la estrategia de gestión del riesgo al ejercer supervisión sobre la eficiencia de la gestión del riesgo. El órgano de gestión deberá asegurar que el órgano supervisor recibe información actualizada de manera regular en cuanto a la identificación del riesgo en operaciones actuales o futuras de la institución sujeta a supervisión, la naturaleza, escala y complejidad del riesgo, y las acciones llevadas a cabo en el ámbito de gestión de dicho riesgo; incluyendo también información directa de la unidad de auditoría interna, la unidad de cumplimiento, o las diferentes unidades responsables de esta área.
2. En una institución sujeta a supervisión en la que no exista una unidad de auditoría o unidad de cumplimiento, y donde no se haya designado una unidad responsable de esta área, la información relativa al punto 1 será presentado por las personas responsables de cumplir con estas funciones.

Capítulo 9

Ejecución de Derechos Resultantes de Activos Adquiridos a riesgo del Cliente

§ 53.

Una institución sujeta a supervisión que gestione activos a riesgo del cliente deberá gestionar dichos activos eficientemente, para de esta manera asegurar la protección necesaria a los intereses de los clientes.

§ 54.

1. Una institución sujeta a supervisión deberá utilizar todas las medidas de supervisión corporativa sobre entidades disponibles – emisores de valores sujetos a gestión, particularmente cuando el nivel de implicación en los valores sea significativo o se requiera para proteger los intereses de los clientes.
2. Una institución sujeta a supervisión que gestiona activos a riesgo del cliente deberá introducir principios transparentes de cooperación con otras instituciones financieras al ejecutar la supervisión corporativa sobre las entidades – emisores de valores sujetos a gestión.
3. Una institución sujeta a supervisión que gestione activos a riesgo del cliente deberá crear y comunicar a los clientes la política de aplicación de medidas de supervisión corporativas, incluyendo los procedimientos de participación y voto en la reunión de la Junta General.

§ 55.

Una institución sujeta a supervisión que gestione activos a riesgo del cliente deberá evitar en sus operaciones situaciones que puedan provocar la existencia de un conflicto de intereses, y en caso de que ocurra un conflicto de intereses, deberá resolverse en función del interés del cliente, notificándole sobre la existencia de dicho conflicto de intereses.

§ 56.

Una institución sujeta a supervisión que gestione activos a riesgo del cliente deberá introducir principios transparentes de cooperación con otras instituciones sujetas a supervisión con respecto a transacciones ejecutadas a riesgo del cliente.

§ 57.

Una institución sujeta a supervisión, cuando adquiera activos a riesgo del cliente, deberá actuar en interés del cliente. El proceso de toma de decisiones deberá documentarse apropiadamente.